

LA ADHESION DE GRECIA A LAS COMUNIDADES EUROPEAS

(Comentarios al Acta de adhesión)

por Pedro BURGOS (*)

I. INTRODUCCION

Los últimos años de la década de los cincuenta son testigo de la formación de dos grandes entidades económicas en Europa occidental. Por un lado, los «seis» establecieron la Comunidad Económica Europea con ánimo de llegar a la creación de un único espacio económico. Por otro lado, el Reino Unido y la mayoría de los Estados de Europa occidental que no se integraron en la CEE crearon la Asociación Europea de Libre Cambio con unos objetivos mucho más limitados que los de la CEE. Solamente tres países europeos no pertenecientes al bloque del Este, España, Grecia y Turquía, quedaron fuera de estos dos movimientos integradores, lo que equivalía a un considerable aislamiento a la vez diplomático y económico.

El aislamiento económico de Grecia y Turquía era considerado sumamente peligroso por los países occidentales, debido a la importante situación geoestratégica de ambos países. Además, los países de la CEE se veían presionados por los Estados Unidos a un acercamiento económico a Grecia y Turquía, ya que los Estados Unidos consideraban llegado el momento de que los países europeos comenzasen a compartir la carga financiera que suponían los programas de ayuda económica a los países con una situación geoestratégica importante, sobre todo si se trataba de países europeos (1).

Ni Grecia ni Turquía se encontraban en situación de adherirse a la CEE como miembros de pleno derecho. La economía de ambos países tenía un retraso considerable respecto a la de los seis, lo que llevaba consigo que no pudieran soportar un proceso de integración tan amplio como el que preveía el Tratado de Roma.

(*) Doctor en Derecho. Profesor Ayudante de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense.

(1) REUTER: *Organisations européennes*, París, 1970, segunda edición, PUF, p. 442.

Los redactores del Tratado de Roma habían previsto la posibilidad de una integración parcial en la Comunidad. En efecto, el artículo 238 del TCEE, prevé:

«La Comunidad podrá concluir con un tercer Estado, una unión de Estados o una organización internacional, acuerdos que instituyan una asociación caracterizada por derechos y obligaciones recíprocas, acciones comunes y procedimientos particulares.»

La vía de la asociación prevista por el artículo 238 del TCEE fue la utilizada por Grecia para su integración en la Comunidad. En el mes de junio de 1959, Grecia dirigió a la Comunidad una petición de asociación que, tras las necesarias negociaciones, condujo a la firma en Atenas, el 9 de julio de 1961, del Acuerdo de asociación entre Grecia y la CEE, que entraría en vigor el 1 de noviembre de 1962. *Un procedimiento semejante fue seguido por Turquía, dando lugar a la firma en Ankara, el 12 de septiembre de 1963, del Acuerdo de asociación entre Turquía y la CEE, que entraría en vigor el 1 de diciembre de 1964.*

II. EL ACUERDO DE ASOCIACION ENTRE GRECIA Y LA CEE

El artículo 2.º del Acuerdo de asociación dice, en su párrafo 1.º:

«1. El Acuerdo de asociación tiene por objeto promover el incremento continuo y equilibrado de las relaciones comerciales y económicas entre las Partes, teniendo en cuenta plenamente la necesidad de asegurar el desarrollo acelerado de la economía griega y la mejora del nivel de empleo y de las condiciones de vida del pueblo heleno.»

Como vemos, la filosofía del Acuerdo de asociación es muy clara. Se partía del hecho de que la economía griega no podía soportar una integración económica con las economías de los «seis», y que, por tanto, era necesario promover un desarrollo económico acelerado de la economía griega que hiciese posible su integración plena en la Comunidad. Además, el desarrollo económico acelerado de la economía griega debería llevarse a cabo incrementando sus vínculos de forma que ésta se convirtiera en su primer proveedor y su primer cliente.

Para conseguir el objetivo de la integración de la economía griega en la economía de los «seis», el Acuerdo preveía el establecimiento de una unión aduanera, el desarrollo de acciones comunes y la armonización de las políticas relativas a ciertos sectores. En cuanto al objetivo del desarrollo acelerado de la economía griega, el Acuerdo preveía la puesta en vigor de un mecanismo de ayuda financiera comunitaria que permitiera la obtención de dicho objetivo.

Para el establecimiento de la unión aduanera se preveía una disminución progresiva de los aranceles, la adopción paulatina de la tarifa exterior comunitaria por parte de Grecia y la limitación de los contingentes, así como un régimen especial para los productos agrícolas.

En lo que se refiere a los productos industriales, la liberalización arancelaria debía efectuarse mediante reducciones sucesivas de los derechos arancelarios vigentes entre Grecia y los países comunitarios el 1 de enero de 1957. Respecto a estas reducciones arancelarias, el Acuerdo distinguía dos tratamientos según los tipos de productos. Para los productos enumerados en el Anexo I del Acuerdo, se preveía una reducción muy lenta que debía completarse durante un período de veintidós años. Por el contrario, los aranceles relativos a los productos no incluidos en el Anexo I debían ser suprimidos en un período de doce años mediante reducciones sucesivas.

A los aranceles vigentes el 1 de enero de 1957, el Acuerdo les aplicaba el **standstill**, según el cual ambas partes se comprometían a no establecer nuevos derechos arancelarios o tasas de efecto equivalente. Sin embargo, el artículo 18 del Acuerdo contenía una excepción al **standstill**, para permitir el establecimiento de nuevos derechos arancelarios, o el aumento de los existentes, por parte de Grecia cuando tuvieran por objetivo la creación de nuevas actividades industriales que pudieran contribuir al desarrollo económico griego o al incremento del nivel de empleo.

Para completar los efectos de la reducción arancelaria, el artículo 22 del Acuerdo aplicaba también el **standstill** a los contingentes a la importación, aunque con algunas limitaciones. Además, Grecia se obligaba a la armonización paulatina de su arancel con la tarifa exterior común comunitaria en unos plazos semejantes a los previstos para la supresión de los derechos arancelarios.

Las reglas previstas en el Acuerdo sobre el régimen arancelario de los productos industriales estaban basadas en la reciprocidad, dado que preveían obligaciones de contenido idéntico para Grecia y para la Comunidad. Este régimen de completa reciprocidad era suavizado por las excepciones previstas en el Protocolo sexto que completa el Acuerdo de asociación. El artículo 1.º de dicho Protocolo preveía que la Comunidad aplicaría a las importaciones de los productos griegos los mismos aranceles aplicables en el comercio intracomunitario, en el caso de que éstos fueran más bajos que los aplicables según el Acuerdo de asociación.

Respecto del comercio de productos agrícolas, el Acuerdo preveía dos regímenes completamente diferentes. Para los productos incluidos en el Anexo III, los aranceles eran reducidos de forma similar a los aranceles aplicables a los productos industriales cuya supresión estaba prevista en el período de doce años. De forma consecuente, Grecia se obligaba a sustituir paulatinamente el arancel aplicable a estos productos por la tarifa exterior común comunitaria, de forma que ésta fuera aplicable en el referido plazo de doce años.

Para el resto de los productos agrícolas, que son los incluidos en el Anexo II del Acuerdo, el desarme arancelario previsto era más lento y, sobre todo, más complejo. Respecto a estos productos, el Acuerdo preveía que su liberalización fuera decidida cada vez que la CEE adoptase las medidas esenciales relativas a la puesta en vigor de la política agrícola común respecto a un producto concreto. En ese caso el Consejo de asociación decidiría las condiciones de las reducciones arancelarias, la forma y el ritmo de adopción por Grecia de la tarifa exterior

común y la forma de armonizar la política agrícola comunitaria con la política griega. Por otra parte, el comercio de los productos incluidos en el Anexo II se basaría en la aplicación del **standstill** y de la cláusula de la nación más favorecida.

Puede decirse que el régimen previsto para la liberalización de los productos incluidos en el Anexo II suponía una integración profunda de la agricultura griega en la agricultura comunitaria, puesto que si dicho régimen hubiera llegado a ser aplicado, la política agrícola griega hubiera sido completamente armonizada con la comunitaria, con lo que la adhesión plena de Grecia a la CEE se hubiera facilitado enormemente.

En lo que se refiere a la ayuda comunitaria a Grecia, el Protocolo número 19 preveía que dicha ayuda tenía por objetivo el que la economía griega pudiera soportar la integración en la Comunidad, para lo cual se deberían reducir las diferencias entre la economía griega y las economías comunitarias. El Protocolo preveía también que podrían concederse préstamos por valor de 125 millones de dólares durante los cinco primeros años de la vigencia del Acuerdo. Estos préstamos serían concedidos normalmente por el Banco Europeo de Inversiones para financiar proyectos presentados por el Estado o las empresas griegas. El Protocolo preveía también la bonificación de hasta tres puntos del interés anual aplicable por el Banco Europeo de Inversiones.

Puede decirse que las reglas aplicables a la unión adunera de productos industriales y agrícolas, así como las relativas a la ayuda financiera constituían el núcleo fundamental del Acuerdo de asociación, dado que las reglas previstas sobre la libre circulación de trabajadores o sobre la unión económica contenían más declaraciones de intención que obligaciones jurídicas. Sin embargo, este comentario no sería completo si no aludiéramos, aunque sea brevemente, a las reglas de carácter institucional que el Acuerdo contiene.

El artículo 3 del Acuerdo preveía que:

«Para asegurar la aplicación y el desarrollo progresivo del régimen de asociación, las Partes contratantes se reúnen en el seno de un Consejo de asociación que actúa dentro de los límites de las atribuciones que le son conferidas por el Acuerdo.»

El Consejo de asociación estaba compuesto por miembros de los gobiernos de los «seis» del Consejo y de la Comisión de la CEE, así como de miembros del Gobierno griego.

Como hemos visto más arriba, el Acuerdo preveía que el Consejo de asociación desempeñase funciones muy importantes en lo relativo a la armonización de la política agrícola griega con la política comunitaria. Además, el Consejo era competente para examinar e impulsar la aplicación del Acuerdo, así como para resolver las diferencias que pudieran surgir en la aplicación del mismo.

Cabe decir, a modo de resumen, que el Acuerdo de asociación era un acuerdo muy completo que preveía de forma coherente la integración de Grecia en la Comunidad. No creemos que sea exagerado afirmar que si los términos del

Acuerdo hubiesen sido efectivamente cumplidos, sobre todo en lo relativo a la armonización de las políticas agrícolas, Grecia se hubiese convertido en 1974 en miembro **de facto** de la CEE.

III. LOS EFECTOS DEL ACUERDO DE ASOCIACION

Como hemos dicho más arriba, el Acuerdo de asociación entró en vigor el 1 de noviembre de 1962. A partir de esta fecha se puso en marcha el proceso tendente a la unión arancelaria, así como la ayuda comunitaria prevista en el Protocolo financiero. Por el contrario, el proceso de armonización de la política agrícola apenas progresó durante los primeros años de vigencia del Acuerdo, debido a las enormes dificultades que encontraban los «seis» para llegar a acuerdos en materia de política agrícola.

El golpe de Estado de los coroneles griegos realizado el 21 de abril de 1967, dio lugar a la congelación del Acuerdo de asociación. El proceso de integración comenzado por el Tratado de Roma, partía del supuesto de que solamente los países con un régimen democrático podían integrarse en la Comunidad. Por esta razón, la adhesión de Grecia a la Comunidad dejaba de ser un objetivo posible, dado que los coroneles griegos habían suprimido las reglas mínimas aplicables en un régimen democrático.

La decisión adoptada por las instancias comunitarias no suponía la congelación total del Acuerdo de asociación, puesto que se exceptuaba expresamente las disposiciones relativas a la unión aduanera. La congelación decidida por la Comunidad afectaba, por tanto, al proceso de armonización de las políticas agrícolas y a la ayuda financiera. En cuanto a ésta, la congelación supuso el bloqueo de los 56 millones de dólares que quedaban sin utilizar de los 125 millones previstos en concepto de ayuda financiera. Además, la congelación suponía la no renovación del Protocolo financiero que normalmente se hubiera negociado cuando se hubiesen cumplido cinco años desde su entrada en vigor.

El hecho de que no fueran congeladas las normas del Acuerdo de asociación relativas a la unión aduanera supuso que, a partir del 1 de julio de 1968, la totalidad de las exportaciones griegas de productos industriales, así como las de los productos agrícolas incluidos en el Anexo III del Acuerdo no estuvieran sujetos a arancel alguno a su entrada en la Comunidad. Además, hubo también considerables progresos respecto de las exportaciones griegas de los productos agrícolas no incluidos en el Anexo III.

Del lado griego la liberalización arancelaria, aunque menor que la comunitaria, también fue considerable. Las exportaciones comunitarias de productos industriales no incluidos en el Anexo I del Acuerdo fueron completamente liberalizadas a partir de 1974. En cuanto a las exportaciones de los productos agrícolas, la liberalización griega ha sido considerable, de tal forma, que a partir del 1 de noviembre de 1974 los dos tercios de la totalidad de la exportación comunitaria a Grecia no están sujetos a arancel alguno.

La caída del régimen de los coroneles durante el verano de 1974, supuso el

relanzamiento del Acuerdo de asociación. El 17 de septiembre de 1974, el Consejo de asociación se reunía por primera vez después de siete años, expresando su determinación de continuar el proceso de asociación. Los 56 millones de dólares de ayuda financiera bloqueados en 1967 fueron desbloqueados. Además, el Consejo de asociación decidió comenzar las negociaciones relativas a la armonización de las políticas agrícolas y a la conclusión de un nuevo protocolo financiero que fue concluido a comienzos de 1977, y que preveía una ayuda 280 millones de unidades de cuenta para cinco años. Asimismo se preveía el ritmo de desarme arancelario por parte griega respecto de los productos incluidos en el Anexo I del Acuerdo de asociación, de forma que en 1984 los aranceles aplicables a estos productos desapareciesen.

Por último, el 28 de abril de 1975 se concluía un Protocolo adicional al Acuerdo de asociación que extendía las disposiciones de éste a los tres nuevos miembros de la CEE, así como un acuerdo provisional para la aplicación inmediata de las disposiciones sobre materia comercial que contenía dicho Protocolo (2).

Si bien el restablecimiento de la democracia en Grecia supuso la descongelación automática del Acuerdo de asociación, la candidatura griega era mirada desde la Comunidad con mucho más escepticismo en 1974 que en 1962. La crisis, comenzada en 1973, así como las enormes dificultades que encontraba el progreso de la política agrícola común, produjo en el seno de la Comunidad una gran reticencia a la ampliación. Del lado griego esta reticencia provocaba grandes preocupaciones. Grecia comprobaba que el relanzamiento del Acuerdo de asociación se limitaba a la culminación de la unión aduanera. Las negociaciones para la armonización de la política agrícola no alcanzaban progreso alguno y la Comunidad tardaba en conceder su ayuda financiera (3). Estas circunstancias llevaron al Gobierno griego al convencimiento de que por la vía de la asociación Grecia no llegaría a integrarse en la Comunidad y que era necesario dar un salto hacia adelante. Por estas razones el 12 de junio de 1975, el Gobierno griego solicitaba la adhesión a las Comunidades.

Unos días después de la petición griega, concretamente el 24 de junio de 1975, el Consejo de las Comunidades ponía en marcha el procedimiento para la adhesión invitando a la Comisión a que emitiera un dictamen sobre la petición griega. La Comisión presentó su dictamen el 28 de enero de 1976.

No vamos a detenernos aquí en el análisis del dictamen de la Comisión. Sin embargo, sí queremos señalar que en dicho dictamen la Comisión pone de manifiesto las enormes dificultades que, en su opinión, conllevaría la petición griega. Esta actitud de la Comisión no fue seguida por el Consejo que, haciendo prevalecer las necesidades políticas por encima de las dificultades económicas, se declaró favorable a la petición griega, declarando que los trabajos para la elabo-

(2) ORTOLI: «Etapas historiques et bilan du processus de rapprochement de la Grèce vers la Communauté Economique Européenne», en la obra publicada por el Institut d'Etudes Européennes, *La Grèce et la Communauté*, Bruselas, 1978, pp. 19 y 20.

(3) PESMAZOGLU: «Etapas historiques et bilan du processus de rapprochement de la Grèce vers la Communauté Economique Européenne», *ibid.*, p. 29.

ración de una base común de negociación deberían realizarse en el plazo más breve posible y con espíritu positivo.

Las negociaciones comenzaron el 27 de julio de 1976, culminando el 28 de mayo de 1979 con la firma en Atenas de las Actas relativas a la adhesión de Grecia a las Comunidades Europeas. Debe notarse que tres años es un corto período para una negociación de este alcance. Esta corta duración de las negociaciones se debe al apoyo político de los países comunitarios, así como a la prisa que demostró el Gobierno griego con objeto de que las negociaciones relativas a la adhesión de Grecia no coincidieran con las de España y Portugal.

IV. EL ACUERDO DE ADHESION

Como hemos dicho, el Acta de adhesión de Grecia a las Comunidades fue firmada en Atenas el 28 de mayo de 1979. La adhesión se realizará el 1 de enero de 1981, una vez que el Parlamento griego, así como los Parlamentos de los «nueve» la hayan ratificado. El Acta de adhesión consta de 153 artículos que están divididos en cinco partes, dividiéndose cada parte en títulos, y los títulos en capítulos. El Acta consta también de doce anexos, siete protocolos adicionales y trece declaraciones.

Con objeto de una mayor claridad, dividiremos este comentario en seis secciones.

1. Reglas básicas

La primera regla que contiene el Acta de adhesión es la aceptación por Grecia del **acquis communautaire**. El artículo 2 del Acta dispone que desde el momento de la adhesión los tratados constitutivos de las tres Comunidades, así como las disposiciones que los completan o los modifican son obligatorios para Grecia. Además, el artículo 2 también declara obligatorio para Grecia el derecho derivado. Asimismo el artículo 3 dispone la adhesión de Grecia, en virtud del Acta de adhesión, a las decisiones y acuerdos adoptados por los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, así como la obligación de Grecia de prestar su adhesión a los tratados previstos en el artículo 220 del TCEE.

La aceptación por Grecia del **acquis communautaire** se completa con su aceptación de las obligaciones internacionales contraídas por las Comunidades. El artículo cuarto del Acta hace aplicables a Grecia los acuerdos o convenciones concluidos por cualquiera de las Comunidades con Estados terceros, Organizaciones internacionales o incluso con nacionales de un tercer Estado. Además, Grecia se obliga a adherirse a los acuerdos o convenciones concluidos por los Estados miembros conjuntamente con cualquiera de las Comunidades.

En cuanto a las obligaciones internacionales contraídas por Grecia que estén vigentes en el momento de la adhesión, el artículo 5 del Acta hace aplicables a

dichas obligaciones el artículo 234 del TCEE. Según este artículo, los acuerdos concluidos por Grecia antes de la adhesión siguen siendo válidos, pero cuando sean incompatibles con sus obligaciones comunitarias, Grecia está obligada a recurrir a todos los medios a su alcance para modificarlos. Por último, el citado artículo 234 liga el contenido de las ventajas que mutuamente se conceden los Estados miembros con el establecimiento de la Comunidad, de forma que dichas ventajas no puedan ser extendidas a Estados terceros en virtud de la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida.

Por último, hemos de hacer mención al problema del período transitorio. El artículo 9 del Acta prevé como norma general un período transitorio de cinco años, lo que no impide el establecimiento de períodos más cortos o más largos en ciertos casos.

2. Disposiciones institucionales

A efectos institucionales, la situación de Grecia es equiparada con la de Bélgica, país que tiene una población equivalente a la griega.

El pueblo griego tendrá veinticuatro representantes en la Asamblea parlamentaria y cinco votos en el Consejo. Los parlamentarios griegos serán elegidos por sufragio universal durante el año 1981. Hasta que se proceda a dicha elección, los representantes griegos serán elegidos por el Parlamento griego.

Las decisiones del Consejo adoptadas por mayoría cualificada que antes necesitaban 41 votos, necesitarán ahora 45. El número de miembros de la Comisión pasará a ser de 14, incluyendo, por tanto, a un comisario griego. El número de jueces del Tribunal de Justicia será aumentado en uno, según un procedimiento previsto en el artículo 16 del Acta. El Comité Económico y Social contará con doce miembros griegos. En cuanto al Banco Europeo de Inversiones, un ministro griego se incorporará al Consejo de Gobernadores y se nombrará un miembro más para el Consejo de Administración.

Respecto a la presidencia del Consejo, el artículo 11 del Acta prevé el orden de rotación de dicha presidencia, de forma que Grecia la ejercerá por primera vez en el segundo semestre de 1983.

3. Unión aduanera para productos industriales

Como hemos visto en los apartados anteriores, gracias al Acuerdo de asociación, la unión aduanera entre Grecia y la CEE está ya prácticamente realizada. No puede decirse lo mismo respecto de los productos CECA, ya que el Acuerdo de asociación afectaba únicamente a los productos CEE. Por esta razón, el Acta prevé un desarme arancelario paulatino para los productos CECA, así como para los productos aún no liberalizados.

La liberación arancelaria deberá realizarse mediante seis reducciones sucesivas, la última a realizar el 1 de enero de 1986. En esta misma fecha habrán de

ser suprimidas las tasas de efecto equivalente. Asimismo el arancel griego respecto a países terceros deberá ser armonizado paulatinamente con la tarifa exterior común comunitaria que Grecia deberá aplicar plenamente en la misma fecha.

En cuanto a los contingentes arancelarios, el artículo 35 del Acta prevé su eliminación desde el momento de la adhesión con la excepción de los previstos en el Anexo III del Acta, que serán reducidos sucesivamente hasta el 31 de diciembre de 1985, fecha en que serán suprimidos.

4. Agricultura

Como vimos en los apartados anteriores, la congelación del Acuerdo de asociación entre 1967 y 1974, impidió la armonización de la política agrícola griega con la política agrícola común. Además, el relanzamiento del Acuerdo de asociación, a partir de 1974, no supuso tampoco que dicha armonización progresara. Por esta razón la cuestión agrícola fue uno de los obstáculos más difíciles de salvar en las negociaciones para la adhesión, y ello a pesar de que las dificultades comunitarias para aceptar la aplicación de la política agrícola común a la agricultura griega solamente eran de tipo financiero. Esto se debe a que, salvo para ciertos productos, las producciones agrícola griega y comunitarias son más complementarias que competitivas, por lo que la adhesión griega no planteará problemas de excedentes (4).

El período transitorio de cinco años es también aplicable a la agricultura. Durante este período se irá reduciendo la diferencia entre los precios agrícolas griegos y los comunitarios y el sistema comunitario de ayuda a la producción se irá introduciendo en Grecia paulatinamente. En la medida en la que se vaya aplicando en Grecia el sistema de apoyo comunitario, irán desapareciendo las ayudas griegas a la producción.

La única excepción al período de transición de cinco años la constituye el régimen aplicable a los tomates y los melocotones, respecto del cual el período general de cinco años será ampliado a siete, ya que dichos productos son considerados «sensibles» por la Comunidad.

Hay que señalar que la aplicación del sistema comunitario a la agricultura griega facilitará enormemente las exportaciones a la Comunidad de productos con gran peso en las exportaciones griegas, tales como las aceitunas de mesa, el aceite de oliva, las naranjas, el vino, las verduras transformadas y el trigo duro. Además, Grecia ha conseguido que el algodón, producto muy importante para Grecia, sea incluido en el sistema comunitario de organización de mercados, según se prevé en el Protocolo cuarto del Acta.

(4) Vid. Commission des Communautés Européennes, «Avis sur la demande d'adhésion de la Grèce», Bulletin des Communautés Européennes, Supplément 2/76, cuadro 12, p. 32.

5. Relaciones exteriores

En el primer apartado de esta sección vimos cómo el Acta de adhesión obligaba a Grecia a asumir las obligaciones internacionales contraídas por las Comunidades. Esta obligación lleva consigo la aplicabilidad para Grecia de los distintos acuerdos comerciales concluidos por las Comunidades. Sin embargo, el artículo 118 del Acta prevé la negociación con los países interesados para la adaptación de dichos acuerdos. Además, el artículo 122 del Acta prevé la aplicabilidad a Grecia de la Convención de Lomé II. Por último, Grecia se obliga a aplicar desde la adhesión el Acuerdo multifibras, concluido en el seno del GATT, y los acuerdos bilaterales concluidos en el marco de dicho Acuerdo.

Por otra parte, en sus relaciones con los países terceros, Grecia está obligada a aplicar paulatinamente la tarifa exterior común, debiendo hacerlo plenamente a partir de 1986. Durante el período transitorio, Grecia podrá aplicar a los países terceros los contingentes arancelarios incluidos en el Anexo V del Acta, pero a partir de 1976, Grecia no podrá aplicar a los países terceros otros contingentes que los que aplique la Comunidad en dicha fecha.

6. Cuestiones sociales, económicas y financieras

La libre circulación de trabajadores no será aplicable a los trabajadores griegos hasta el 1 de enero de 1988. Parece que esta excepción de dos años al período transitorio general ha sido aceptada por Grecia a cambio de la aplicación de la política agrícola común. En cualquier caso, no parece que esta excepción sea muy grave, dado que Grecia es uno de los pocos países occidentales en los que la tasa de desempleo es muy reducida.

Si la economía griega no conoce grandes problemas de empleo, sin embargo, sus problemas de balanza de pagos son endémicos. Por esta razón, Grecia ha mantenido en vigor una legislación muy restrictiva sobre control de cambios que deberá ir suprimiendo respecto a la Comunidad durante el período transitorio. No nos extenderemos más en este punto, pero sí haremos notar que la liberalización griega de los movimientos de capital, así como de las transacciones invisibles es muy probable que plantee difíciles problemas para la economía griega en los próximos años.

Por último, debemos hacer mención de las disposiciones financieras que contiene el Acta de adhesión. Los artículos 124 y 127 del Acta prevén que desde la adhesión griega será aplicable el «sistema de recursos propios de las Comunidades». Por tanto, Grecia estará obligada a ceder a la Comunidad la totalidad de los derechos aduaneros que recaude, así como los «prélèvements» agrícolas. Sin embargo, durante el período transitorio la Comunidad reembolsará a Grecia una parte de las cantidades recaudadas según una escala que va desde el 70 %, en 1981, hasta el 10 %, en 1985. A partir de 1986 desaparecerán estas devoluciones.

V. CONCLUSIONES

1. La primera conclusión que podemos extraer de este trabajo es que la adhesión de Grecia a la CEE fue enormemente facilitada por el Acuerdo de asociación de 1962, a pesar de la congelación parcial del mismo entre 1967 y 1974. De esto se deduce que la adhesión de Grecia no es un caso comparable a las adhesiones del Reino Unido, Irlanda y Dinamarca, ni tampoco a las eventuales adhesiones de España y Portugal.

2. La segunda conclusión es que el golpe de Estado de los coroneles de 1967 ha retrasado en un período que puede estimarse entre cinco y siete años la adhesión de Grecia a las Comunidades.

3. En tercer lugar hay que destacar que el Acta de adhesión no contiene ninguna referencia explícita a un supuesto compromiso asumido por parte griega de no dificultar las relaciones entre las Comunidades y Turquía. El Acta sólo se refiere a este país en el artículo 120, que contiene la relación de los países que han concluido acuerdos comerciales con las Comunidades. Del silencio del Acta sobre este punto parece que podría deducirse la existencia de algún acuerdo que no se ha hecho público.

4. En cuarto lugar, debemos destacar la corta duración del período transitorio. Cinco años parece el plazo mínimo que necesitaría cualquier economía para adaptarse a un cambio de tanto alcance como es la integración en las Comunidades. Además, la terminación del período transitorio es automática, sin que sea precisa ninguna negociación para la integración definitiva.

5. Por último, debemos señalar que en la decisión griega de integrarse en las Comunidades ha predominado la voluntad política sobre los razonamientos puramente económicos. El régimen aduanero vigente en 1974 entre la CEE y Grecia era un régimen muy beneficioso para esta última, por lo que no hubiera sido descabellada la idea de mantener unas relaciones privilegiadas sin llegar a la integración plena en las Comunidades. El tiempo nos dirá si la decisión griega ha sido acertada.

CRONICAS

CONSEJO DE EUROPA

I. ASAMBLEA PARLAMENTARIA

XXXI PERIODO DE SESIONES

(3.ª parte)

por Gregorio GARZON CLARIANA (*)
y Gloria ALBIOL BIOSCA (**)

INTRODUCCION

Se recogen en este trabajo las actividades de la Asamblea Parlamentaria durante la reunión plenaria celebrada en Estrasburgo entre los días 28 de enero y 1 de febrero de 1980, así como las tareas de la Comisión Permanente en su sesión del 22 de noviembre de 1979.

El período que reseñamos constituye una buena muestra de la preocupación existente en Europa ante el deterioro de las relaciones Este-Oeste. También resulta destacable por la contribución de la Asamblea a la cuestión de la protección de datos de carácter personal y a otras materias que, como ésta, constituyen una buena muestra de la incidencia de la técnica informática en nuestro presente y en nuestro futuro inmediato (1).

1. CUESTIONES POLITICAS. PAISES NO MIEMBROS

Como se recordará, la Asamblea había aprobado, el 11 de octubre de 1979, la Resolución 712, en la que se mostraba esperanzada ante el cambio del régimen político en el Irán. El siguiente 15 de noviembre, el Presidente de la Asamblea

(*) Profesor Adjunto Encargado de la Agregación de Derecho Internacional Público y Privado, Universidad Autónoma de Barcelona.

(**) Profesora Ayudante de Derecho Internacional público y privado, Universidad Autónoma de Barcelona.

(1) Todos los documentos utilizados para la elaboración de esta crónica han sido consultados en su versión provisional. Se ha contado con los **Textes adoptés** y con los **Comptes Rendus** de las sesiones 20.ª, 21.ª, 22.ª, 23.ª, 24.ª, 26.ª y 27.ª, así como con parte de los **Documents de séance**.

La aparición puntual del presente trabajo ha sido posible gracias a la amable colaboración de la Representación Permanente de España en el Consejo de Europa, al facilitarnos en tiempo útil la documentación reseñada.

hubo de hacer patente su «profunda inquietud» ante la **captura de rehenes y la ocupación de la Embajada de los Estados Unidos en Teherán**, mediante un telegrama dirigido al Jefe del Estado iraní. Pocos días más tarde, la Comisión Permanente hizo suyos los términos de este telegrama, en un texto que subrayaba con energía la protección que se debe a los agentes diplomáticos y la necesidad de poner fin cuanto antes a la situación. Aparte de su función coyuntural, ese texto está llamado a tener un valor más predurable, al constituir una reafirmación actual del deber de proteger a las Misiones y a los agentes diplomáticos y, también, por contener elementos que permiten afirmar que, a juicio de los parlamentarios, el «imperio del Derecho», tal como se menciona en el artículo 3 del Estatuto del Consejo, incluye el respeto del Derecho internacional (2).

La **crisis en Afganistán** fue abordada por el Comité de Ministros en su reunión extraordinaria del 18 de enero, y estuvo presente en los trabajos de la Asamblea Parlamentaria desde el inicio mismo de sus sesiones plenarias, en el que se acordó celebrar una discusión de urgencia sobre el tema. La comparación entre las posiciones de los dos principales órganos del Consejo de Europa resulta ilustrativa de sus diferentes talentos y responsabilidades. Así, los acontecimientos aparecen calificados como una «intervención militar» por el Comité (3), mientras que la Asamblea habla de «invasión» y de «agresión» (4). Ambos órganos coinciden en afirmar que la conducta soviética constituye una «violación flagrante» del Derecho internacional. El Comité menciona genéricamente «los principios en los que se basa esta Organización», los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Resolución 2.625 de la Asamblea General y el Acta final de Helsinki. La Asamblea considera infringidos, de forma más explícita, los principios de la prohibición del uso de la fuerza, la integridad territorial y la no intervención en los asuntos internos de un tercer Estado, así como los derechos humanos fundamentales. Además, los parlamentarios consideran «totalmente inadmisibles» las explicaciones de la Unión Soviética, en un párrafo muy duro en el que se hace referencia al «asesinato inmediato» de los dirigentes afganos.

En cuanto a la reacción europea ante la situación creada, el Comité de Ministros pide la retirada inmediata de las tropas soviéticas y el fin de la injerencia soviética, a la vez que reitera su deseo de seguir trabajando por la distensión, si bien señalando que la «intervención» arroja dudas sobre las intenciones de la Unión Soviética respecto de aquélla. Por su parte, la Asamblea hace suya expresamente esta posición, pero la matiza al recabar del Comité de Ministros que invite a los Gobiernos de los Estados Miembros a adoptar una posición «firme y rigurosa» en la Conferencia de Madrid y le agrega una mención a la «ayuda humanitaria a los refugiados afganos», en consonancia con la preocupación permanente de la Asamblea por la condición de los refugiados.

En el debate sobre este tema se produjeron intervenciones de varios parlamentarios españoles, que aquí sólo podemos recoger de la manera más sumaria. En líneas generales, cabe apreciar la coincidencia en la condena a la Unión Soviética

(2) Recomendación 883, Doc. 4453, CP, 22 de noviembre de 1979.

(3) Véase, Conseil de L'Europe, Communiqué de Presse, F (80) 2, 18-1-80.

(4) Recomendación 889, Doc. 4485, 20.ª, 23.ª, 24.ª y 25.ª sesiones.

por la presencia de tropas en Afganistán y por el trato recibido por el Profesor Sajarov. La intervención más extensa y celebrada fue la del señor Areilza (CD), que tuvo como nota característica un sentido llamamiento a la serenidad y a la acción pacificadora de los Estados Miembros del Consejo. El señor López Henares (UCD) puso énfasis en la necesidad de una máxima claridad en la expresión de la condena a la Unión Soviética. Los representantes de la izquierda se distinguieron por sus referencias a los Estados Unidos, que fueron más veladas en el caso del señor López Raimundo (PSUC), quien aludió a la ratificación de los acuerdos SALT y a la presencia de los misiles atómicos en Europa, y más directas en el señor Yáñez Barnuevo, quien comparó la crisis afgana con «el papel jugado por los Estados Unidos en Chile» (5).

Como se habrá advertido, la Asamblea comentó también la **detención y deportación de Andrei Sajarov**, Premio Nobel de la Paz. Estas medidas «draconianas» fueron consideradas como una «violación de los Acuerdos de Helsinki» que comprometía «de manera efectiva el proceso de distensión», por lo que se pidió a las autoridades soviéticas que restituyeran al sancionado la libertad y el disfrute de todos sus derechos (6). Además, el asunto Sajarov constituye, junto con la invasión de Afganistán, la razón de ser de la Resolución sobre los **Juegos Olímpicos de Moscú**, en la que se pide la atención de los Comités Olímpicos nacionales sobre estos sucesos y, además, se dirige un llamamiento a los Gobiernos de los Estados Miembros para que adopten «una posición común» en lo que se refiere a los mencionados Juegos (7).

En otro orden de cosas, hay que reseñar la continuación del debate sobre Oriente Medio, con la participación del Viceprimer Ministro de Siria y del Ministro de Asuntos Exteriores de Jordania (8).

2. DERECHOS HUMANOS

El tema de la **protección de datos de carácter personal** constituye, sin duda, uno de los mayores retos que plantea el avance tecnológico en el campo de la informática y de las telecomunicaciones, y es objeto desde hace años de los trabajos del Consejo de Europa. Este interés del Consejo ha conducido a la preparación de un Convenio Europeo, cuyo proyecto fue aprobado por el Comité de Expertos correspondiente en mayo de 1979 y está siendo examinado por otras ins-

(5) Véase AS(31)CR.24, paras. 62-81 a 83-92 (AREILZA); 317-333 a 333-363 (LOPEZ HENARES); 461 (LOPEZ RAIMUNDO); 521-529 (HERRERO DE MINON); 571-631 (BAEZA); 631-641 (YAÑEZ BARNUEVO).

(6) Resolución 718, Doc. 4485, sesiones 24.ª y 25.ª.

(7) Resolución 719, Doc. 4485, sesiones 24.ª y 25.ª.

El señor Calatayud insistió especialmente en la trascendencia del tema, manifestando que en el caso de que la actitud de los Estados miembros llevara a la Unión Soviética a suspender los Juegos, el régimen soviético mostraría «su verdadero rostro»: ver AS(31)CR.24, paras. 571-631.

(8) Véase AS(31)CR.26.

Sobre el carácter europeo de las islas españolas y portuguesas en el Atlántico, véase el apartado 7 de este trabajo.

CRONICAS

tancias en la actualidad (9). Es a la luz de estos antecedentes inmediatos como adquiere toda su significación la actitud de la Asamblea en torno al problema, que cabe analizar en tres direcciones principales: a) Apoyo al proyecto de Convenio y afirmación de la primacía del futuro Convenio sobre ciertas otras iniciativas surgidas en el ámbito de la Europa occidental; b) Solicitud al Comité de Ministros para que se examine la posibilidad de enmendar el Convenio Europeo de Derechos Humanos con objeto de incorporar expresamente la protección de datos de carácter personal; y c) mandato a los órganos subsidiarios correspondientes de la Asamblea para que presenten informes sobre esta materia (10).

A diferencia de lo ocurrido en el caso anterior, la **situación de los Derechos humanos en América Latina** despertó un interés considerable entre los representantes de nuestras Cortes Generales, que debió potenciar la circunstancia de que el informe reglamentario tenía como relator al señor Yáñez Barnuevo (PSOE), cuya labor fue encomiada en el curso del debate.

No es posible reflejar aquí la Resolución inspirada por el señor Yáñez con la extensión que merecería. De ella conviene destacar la parte dispositiva, en la que se invita a los Gobiernos de los Estados Miembros, entre otras cosas, a que den por terminada toda asistencia financiera y militar a los Gobiernos de Argentina, Chile, Guatemala, Uruguay y Paraguay, y a que subordinen toda cooperación con Cuba, incluyendo la asistencia financiera, al abandono por este país de las «prácticas que conllevan una violación de los derechos humanos, así como de las intervenciones militares en otros países»; en ambos casos se excluye la ayuda humanitaria «en beneficio directo» de los pueblos afectados. Hay que recoger también, diversos pronunciamientos; por ejemplo, sobre la asistencia a Nicaragua o la suerte de los refugiados de América Latina (11).

La discusión parlamentaria se inició con el testimonio de la solidaridad del Presidente de la Asamblea ante los horribles sucesos de la Embajada de España en Guatemala, muy recientes entonces. En líneas generales, los parlamentarios de UCD subrayaron la aportación de los partidos liberales y demócrata-cristianos a la causa de los derechos humanos en la región, mientras que los socialistas pusieron énfasis en las causas socio-económicas de la situación en la zona, incluida la dependencia respecto del capitalismo internacional. Las referencias a Cuba merecieron una valoración bien distinta por parte del señor Calatayud (UCD), quien hizo hincapié en la situación en el país, y por parte del señor López Raimundo, molesto por la equiparación que se hacía del caso cubano a los restantes supuestos. El Presidente del PSUC anunció incluso que se abstendría en la votación, alegando que el texto no mencionaba recientes y grandes abusos en El Salvador (12).

(9) La información recogida en el texto se ha obtenido a través de la participación de G. Garzón en los trabajos mencionados, como miembro del Comité de Expertos en Protección de Datos.

(10) Resolución 721, Recomendación 890 y Directiva 389, Docs. 4472 y 4484, 27.^a.

(11) Resolución 722, Doc. 4477, 27.^a.

(12) Véase AS(31)CR.27, paras. 173-175 (Presidente de la Asamblea); 175-177 (YANEZ BARNUEVO); 177-230 (LOPEZ HENARES); 274-275 y 276-300 (LOPEZ RAIMUNDO); 333-341 (BAEZA MARCOS); 352-372 (LEON HERRERO); 390-392 (VERDE); 390-392 y 393-412 (GUERRA); 436-442 y 442-451 (CALATAYUD).

Anotaremos, por último, la elección de cuatro jueces del Tribunal Europeo, en las personas de la señora Bindschedler-Robert y de los señores Walsh, Vilhjalmsson y Pettiti (13).

3. DERECHO Y CRIMINOLOGIA

La Asamblea no aprobó ningún texto que deba encuadrarse preferentemente en este apartado.

4. ECONOMIA, AGRICULTURA Y ALIMENTACION

La Asamblea rindió homenaje al trabajo efectuado por la **Asociación Europea de Libre Cambio (AELE o EFTA)** con ocasión del vigésimo aniversario de esta organización. El texto correspondiente incluye también otros aspectos de interés, como la defensa del mantenimiento del libre cambio a pesar del «reflejo proteccionista» que pueden provocar las dificultades económicas, o la invitación a los gobiernos de los Estados miembros de la AELE y de las Comunidades en el sentido de que coordinen más estrechamente sus políticas económicas. En especial, parece oportuno reseñar la atención prestada a los países europeos mediterráneos: la Asamblea se congratuló por el acuerdo multilateral entre los miembros de la AELE y España, e indicó que debían hacerse esfuerzos por asegurar la cooperación con la Asociación de Chipre, Malta y Turquía (14).

A juicio de los parlamentarios, la **utilización intensiva de microprocesadores** va a tener una «incidencia determinante» en la economía de los países industrializados, cuya traducción más palpable será la «desaparición rápida» de «un número considerable» de puestos de trabajo. La Resolución pertinente se declara contraria a que aumente el paro ya existente, sin por ello oponerse a la progresiva utilización de una técnica que, por otra parte, constituye un sustitutivo cada vez más importante de muchas actividades humanas (15).

La Resolución 716, relativa a la **apreciación del impacto de ciertos estimulantes individuales y colectivos sobre la productividad y el nivel de vida**, es sumamente reveladora en cuanto al ideario económico prevaleciente en el seno de la Asamblea. Este texto contiene, en efecto, el postulado de que «todo hombre tiene derecho a una retribución equitativa, teniendo en cuenta su aportación personal en capital o en trabajo, y a una protección social activa que asegure un reparto más justo de los frutos del progreso económico y, en el caso de los más desfavorecidos, a un nivel de vida decente». Más adelante, la Asamblea recaba de la

(13) Véase AS(31)CR.21, puntos 4, 6 y 8 del orden del día.

Otros temas relacionados con los Derechos Humanos, *supra*, apartado 1.

(14) Resolución 715, Doc. 4455, 23.ª. Para los antecedentes, véase: remisión 1281, Doc. 4446, CP, 22 de noviembre de 1979.

(15) Resolución 717, Doc. 4466, 23.ª. En el curso del debate, el señor BAEZA MARTOS (PSOE), insistió con énfasis en la necesidad de evitar los efectos muy negativos del desarrollo de la informática sobre el empleo, con especial referencia al desempleo en España: AS(31)CR.23, para. 323.

OCDE un estudio objetivo de las causas que provocan importantes divergencias entre las tasas de crecimiento y el nivel de vida de países con un nivel tecnológico comparable, con especial referencia a tres hipótesis, que descritas sumariamente son las siguientes: a) incidencia negativa sobre la iniciativa empresarial de un nivel demasiado alto de intervención pública en la economía; b) ventajas de economías que se basan en la libertad de empresa, o que cuando menos la respetan; c) incidencia negativa en la inversión productiva de un nivel de imposición directa personal «considerado por los contribuyentes como indebidamente elevado» [16].

Fueron dos los temas tratados relativos a la agricultura. En primer término, los **aspectos agrícolas de la ampliación de las Comunidades Europeas**, del que fue co-relator el señor Calatayud (UCD). Sería temerario intentar aquí un resumen de la extensa resolución aprobada por la Asamblea, tratándose de una cuestión tan delicada y que afecta a España de una forma directa. Baste, pues, con señalar las referencias que hace a una «nueva política mediterránea» que «distribuya de forma equitativa» los recursos disponibles para el mantenimiento de los precios, o a la necesidad de «reducir de manera notable las decepciones, los inconvenientes y los gastos que acompañan en la actualidad a la gestión comunitaria en este sector» (17). De otro lado, la Asamblea continuó prestando su apoyo al **Centro Internacional de altos estudios agronómicos mediterráneos**, en un texto que hacía expresa referencia de las becas ofrecidas por los Gobiernos de España, Francia e Italia, y que insistía en la necesidad de ampliar estas facilidades y de conceder otras al Centro, que según el órgano parlamentario debería verse conferir un papel de primer plano en la Conferencia de Madrid sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (18).

5. CUESTIONES SOCIALES Y SANIDAD

Ninguno de los textos aprobados por la Asamblea merece ser encuadrado preferentemente bajo este título (19).

6. EDUCACION, CIENCIA, TECNOLOGIA Y CULTURA

Tres de las cuestiones examinadas por la Asamblea tuvieron como denominador común el de referirse a aspectos del problema de la energía, «uno de los más

[16] Resolución 716, Doc. 4464, 23.ª.

[17] Resolución 714, Doc. 4467, 21.ª. Para las intervenciones del señor CALATAYUD, véase AS(31)CR.21, paras. 42, 352, 381, 393, 431, 461.

[18] Recomendación 884, Doc. 4364, CP, 22 de noviembre de 1979.

Otros temas vinculados con este apartado fueron: apreciación del **impacto de ciertos estimulantes individuales y colectivos sobre la productividad y el nivel de vida**: véase el apartado 5; **Seguridad y aspectos económicos de los reactores nucleares supergeneradores**: véase el apartado 6.

[19] La Comisión Permanente tuvo ante sí los temas siguientes: **promoción del papel de la mujer en el seno del Consejo de Europa**, remisión 1278, Doc. 4419, CP, 22 de noviembre de 1979; **lucha contra el cáncer**, remisión 1282, Doc. 4449, CP, 22 de noviembre de 1979.

graves que haya tenido que afrontar Europa desde la guerra», por decirlo en los términos de la Recomendación 886. La primera de ellas fue la de los **módulos de formación postuniversitaria en los campos vinculados a la energía**, que aparecen propiciados por la Asamblea en las modalidades de talleres europeos y cursos de verano (20). En segundo lugar, hay que mencionar **la seguridad y los aspectos económicos de los reactores nucleares supergeneradores** que, al parecer, pueden proporcionar un rendimiento bastante más alto con unas condiciones de seguridad «virtualmente» idénticas a las de las centrales en funcionamiento (21). Por último, señalaremos el continuado interés por **la mejora de la información del público y de los parlamentarios sobre cuestiones energéticas** (22).

En el ámbito cultural, la Comisión Permanente recomendó una serie de medidas para incrementar la difusión y la efectividad del **documento de identidad cultural del Consejo de Europa**, medidas que incluyen una mayor información de los beneficiarios y de las personas llamadas a aceptar el documento, así como la «descentralización de la expedición del documento» (23).

7. MEDIO HUMANO Y ADMINISTRACION LOCAL

La Asamblea examinó el informe sobre la **3.ª Conferencia ministerial europea sobre el medio**, celebrada en Berna del 18 al 21 de septiembre de 1979. El principal resultado de este examen fue el apoyo al Convenio europeo relativo a la conservación de la vida salvaje y del medio natural de Europa, firmado ya por 19 Estados y por la CEE, así como a las resoluciones adoptadas por la Conferencia (24).

También es preciso reseñar el dictamen de la Asamblea sobre los textos adoptados durante el **14.º período de sesiones de la Conferencia de los poderes locales y regionales de Europa**, que tuvo lugar en Estrasburgo entre los días 16 y 18 de octubre de 1979. De este extenso dictamen destacaremos la preocupación por integrar «completamente» la Conferencia en las estructuras del Consejo de Europa y por lograr una mejor coordinación de sus trabajos con los de la Asamblea, así como la postura favorable a una reducción considerable de la intervención de los Gobiernos en la designación de los miembros de las delegaciones de los poderes regionales y locales de cada Estado. Desde una perspectiva distinta, la Asamblea se pronunció sobre una decena de resoluciones aprobadas por la

(20) Recomendación 886, Doc. 4448, CP, 22 de noviembre de 1979.

(21) Resolución 720, Doc. 4473, 26.ª.

(22) Directiva 388, Doc. 4448, CP, 22 de noviembre de 1979.

(23) Recomendación 885, Doc. 4414, CP, 22 de noviembre de 1979.

La Asamblea tuvo también presentes los siguientes temas: **el derecho a la educación de los niños y los adolescentes del cuarto mundo**, remisión 1279, Doc. 4428, CP, 22 de noviembre de 1979; **la investigación sobre los híbridos ADN (manipulación de genes)**, remisión 1277, Doc. 4173, CP, 22 de noviembre de 1979.

(24) Recomendación 888, Doc. 4463, 22.ª.

CRONICAS

Conferencia, entre ellas la Resolución 110, sobre los «problemas específicos de las regiones insulares atlánticas europeas (Azores, Madera, Canarias)», que dio ocasión a los parlamentarios para compartir «la convicción de la Conferencia en cuanto al carácter europeo de las poblaciones y de la cultura de estas regiones insulares atlánticas» (25).

8. POBLACION Y REFUGIADOS

Al ocuparse de las funciones del Representante especial del Consejo de Europa para los refugiados nacionales y los excedentes de población, los parlamentarios rindieron homenaje a la tarea desplegada hasta su muerte por Pierre Schneider, titular del puesto durante 26 años. Con objeto de llenar el vacío causado por esta sensible pérdida, la Asamblea recomendó que se conservara la función y que se aprovechara la oportunidad para redefinir su mandato sobre las líneas indicadas por la propia Asamblea, que incluían, entre otros supuestos, el atribuir al Representante Especial el papel de coordinador de las acciones previstas por el órgano parlamentario en orden a la profundización de la cooperación entre los países del Norte y los países del Sur de Europa (26).

La Asamblea se ocupó también del 21.º informe sobre las actividades del Comité intergubernamental para las migraciones europeas (CIME). El texto correspondiente cubre una pluralidad de aspectos entre los que bien merece destacarse la comprobación de que, debido a dificultades económicas y políticas, varios países con una dilatada tradición como receptores de extranjeros han revisado su política y sus criterios de inmigración. El CIME recibió algunas invitaciones, como la de que intensificara sus esfuerzos en favor de los refugiados, así como su acción para la reunión de familias en el marco del Acta final de Helsinki (27).

9. REGLAS DE PROCEDIMIENTO

La Asamblea acordó agregar un nuevo inciso al párrafo 1 del artículo 22 del Reglamento, de modo que quedara expresamente establecida la **publicación íntegra de discursos no pronunciados por falta de tiempo**. La razón de ser de esta nueva disposición hay que buscarla en el malestar de los parlamentarios cuando, por falta de tiempo, no pueden intervenir en el debate o se ven constreñidas a expresar sus ideas en un tiempo máximo de dos minutos (28).

(25) Dictamen número 97, Doc. 4470, 22.ª. Para los antecedentes, véase la remisión 1283.

Un tema relacionado con el presente epígrafe fue el de la **seguridad y los aspectos económicos de los reactores nucleares supergeneradores**: ver el apartado 6.

(26) Recomendación 887, Doc. 4456, 20.ª sesión.

(27) Resolución 713, Doc. 4444, CP, 22 de noviembre de 1979.

Sobre los refugiados procedentes de América Latina, véase también el apartado 2.

(28) Resolución 724, Doc. 4458, 27.ª.

CRONICAS

Hay que recordar, asimismo, un texto favoreciendo una mayor **publicidad de las reuniones y de los documentos de las Comisiones de la Asamblea** (29).

10. OTRAS CUESTIONES. ORGANIZACION DE TRABAJOS FUTUROS

La Asamblea no aprobó ningún texto que deba encuadrarse preferentemente en este apartado (30).

(29) Resolución 723, Doc. 4457, 27.*.

Respecto del aumento del número de Vicepresidentes de la Asamblea, véase la remisión 1280, Doc. 4433, CP, 22 de noviembre de 1979.

(30) En el marco de la discusión sobre el tema, se decidió organizar un coloquio sobre la situación de los Derechos Humanos y sobre los refugiados en América Latina, véase el apartado 2.

